



MANUAL

Modelo de Prevención de Delitos

Ley N°20.393

Diciembre 2016

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVOS	5
III.	DEFINICIONES GENERALES	6
IV.	POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	9
	1. Conflictos de Interés.....	9
	2. Información y Transparencia	9
	3. Información Privilegiada	10
	4. Implementación de Modelo Preventivo de Delitos, en cumplimiento a la ley N°20.393 y sus modificaciones sobre responsabilidad penal de las empresas	10
V.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
	a. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	11
	b. FUNCIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN	12
	c. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	14
VI.	PRINCIPALES POLÍTICAS CORPORATIVAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS	19
VII.	PROCEDIMIENTO Y CANAL DE DENUNCIAS	21
VIII.	ANEXOS	
	ANEXO N°1: CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE	24
	ANEXO N°2: PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.....	30

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual Corporativo de Prevención de Delitos, constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y acatado por todos los colaboradores de Empresas Banmédica.

Para efectos de este Manual, forman parte de lo que se denomina Empresas Banmédica o Banmédica S.A. y filiales, o simplemente Grupo, las siguientes personas jurídicas:

- Isapre Banmédica S.A. (Chile)
- Vida Tres S.A. (Chile)
- Clínica Santa María S.A. y Filiales (Chile)
- Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A. y Filiales (Chile)
- Help S.A. (Chile)
- Help Service S.A. (Chile)
- Sistema Extrahospitalario Médico Móvil S.A. (Chile)
- Home Medical S.A. (Chile)
- Clínica Vespucio S.A. (Chile)
- Clínica Bío Bío S.A. (Chile)
- Clínica Ciudad del Mar S.A. (Chile)
- Vida Integra S.A. y Filiales (Chile)
- Colmédica Medicina Prepagada y Aliansalud S.A. y Filiales (Colombia)
- Clínica San Felipe S.A. (Perú)
- Laboratorio Roe S.A. (Perú)
- Tecnología de la Información en Salud S.A. (Chile)
- Centro de Servicios Compartidos Banmédica S.A. (Chile)
- Fundación Banmédica (Chile)
- Clínica Country S.A. (Colombia)
- Clínica La Colina S.A. (Colombia)

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) que se ha implementado en Empresas Banmédica, se ha diseñado en base a lo dispuesto en la Ley N°20.393¹ de 2009 y sus modificaciones, que

¹ Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

establece Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero y receptación o apropiación indebida. Particularmente en lo referido a este último delito, la ley tiene aplicación internacional y, por lo tanto, las acciones de cualquier trabajador, o tercero relacionado al negocio de Banmédica S.A. y filiales, podrán impactar a nuestra organización por no cumplir con los deberes de supervisión y dirección. En todo caso, se releva el hecho de que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados.

El MPD implementado en Empresas Banmédica, corresponde a la forma en que se ha organizado el Grupo para prevenir que su estructura jurídica, y la de todas las empresas filiales, sean utilizadas para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos². Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables por parte del Grupo.

Especial mención amerita la incorporación en el modelo preventivo de las obligaciones que emanan las Leyes N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal y N°20.584 sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud.

Asimismo, El Modelo Corporativo de Prevención, acoge los lineamientos entregados por la Fiscalía Nacional Económica en su Guía y Material de Promoción N°3 de junio de 2012, denominado “Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia”

El presente documento da cuenta del compromiso asumido por Empresas Banmédica expresado por su Directorio, en sesión N°285 del 25 de octubre de 2012, con una forma de organización corporativa que evite la comisión de estos y otros delitos por parte de alguno de sus integrantes, así como de todas aquellas conductas que han sido definidas como éticamente intolerables.

El Manual de Prevención de Delitos describe la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se ha identificado que Banmédica S.A., está expuesta y han sido integrados al MPD.

El MPD está compuesto, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos que son descritos más adelante:

1. Código de Ética
2. Denuncias e investigaciones
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
4. Matriz de Riesgos de Delitos
5. Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.
6. Cláusulas contractuales.

² Artículo 27 de la ley 19.913 de 2003.

7. Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de Empresas Banmédica y a la comunidad en general.
8. Plan de seguimiento y monitoreo.

II. OBJETIVOS

Nuestra Organización tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento pleno de todas las leyes, reglamentos y demás regulaciones que rigen nuestra actividad, así como el compromiso de mantener los más altos estándares éticos en la forma en que llevamos a cabo nuestras operaciones, actividades y actuaciones. Esto incluye, de manera muy especial, el estricto cumplimiento de las normas que regulan la competencia en los mercados, contenidas en el D.L. 211 de 1973.

Los objetivos del presente Manual se resumen en:

1. Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado Empresas Banmédica.
2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que el Grupo se encuentra expuesto, incluidas las infracciones a la normativa de libre competencia.
3. Establecer las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del MPD.
4. Establecer las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión sobre el modelo.
5. Instruir respecto al modo de comunicar las operaciones inusuales, operaciones internas preocupantes y operaciones relevantes que se presenten en Banmédica S.A. y sus filiales.
6. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Empresas y sus modificaciones.
7. Reducir la posibilidad de que Banmédica S.A. y sus filiales sean víctimas de actividades ilegales cometidas por sus accionistas, directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, proveedores y asesores de la Compañía.
8. Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos, sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.
9. Manifiestar a la comunidad el compromiso de Empresas Banmédica con la adopción de buenas prácticas empresariales que apuntan a mejorar permanentemente el ambiente en el que se desenvuelven nuestras empresas, incluidas aquellas destinadas a prevenir la comisión de infracciones a la normativa de libre competencia.

Tanto el Manual como el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) son aplicables a todos los trabajadores de Banmédica S.A. y sus filiales, en Chile y en el extranjero.

Por su parte, cada filial ha desarrollado su propio Manual de Prevención de Delitos, incorporando las características y naturaleza de cada una de ellas, pero se entiende forman parte del Sistema Corporativo del holding.

Nuestra organización espera de todos los colaboradores internos y externos un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos, infracción de la normativa de libre competencia, conductas éticas intolerables, y mitigación de las mismas, establecidas por nuestra organización.

III. DEFINICIONES GENERALES

La ley 20.393 y sus modificaciones ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Asimismo, la ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y administración.

Lavado de Activos: El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica al narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, la presentación de información falsa al mercado y el terrorismo, entre otros delitos descritos en el artículo 27³ de la ley 19.913⁴. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Financiamiento de Terrorismo: El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

³ Anexo N°1: Catálogo de Delitos que dan origen a la figura de lavado en la legislación chilena.

⁴ Ley 19.913 publicada el 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Este delito está tipificado en el artículo 8 de la ley 18.314, y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley. A diferencia del lavado de activos, en el FT el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

Cohecho: Se conoce también como **Soborno** o **“Coima”**, y consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En el caso del Cohecho a funcionario extranjero, es importante relevar que aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio de la República, por expresa disposición del Código Orgánico de Tribunales⁵ debe ser conocido y juzgado por los Tribunales Chilenos. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile. Y por ende, en ambos casos existiría una eventual responsabilidad por parte de la persona jurídica.

Receptación o apropiación indebida: Definido en el Código Penal como aquel que comete “quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, entre otros.

Asociación Ilícita: Cabe agregar, que la Responsabilidad Penal para las empresas y, por lo tanto, la aplicación de la ley 20.393 y sus modificaciones, también se aplica al delito de asociación Ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal⁶, y al tipo especial de asociación ilícita para lavar dinero, tipificado en el artículo 28 de la ley 19.913, ya que la ley modificó las normas sobre la penalidad de dichos ilícitos, estableciendo penas a las personas jurídicas como consecuencia accesoria a la pena principal.

Se denomina asociación ilícita a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal.

⁵ Artículo 6 N°2.

⁶ Art. 292 Código Penal: Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aún careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. Algunos delitos como el lavado de dinero, el narcotráfico y modalidades delictivas como el secuestro y el homicidio, también son susceptibles a la existencia de una asociación ilícita, así como los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada.

Funcionario o Empleado Público: Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Por lo tanto, quedan incluidos en la definición los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Asimismo, existen otras funciones que son auxiliares del estado, como es por ejemplo, la persona que certifica los modelos preventivos de delitos de acuerdo a la ley 20.393 y sus modificaciones o quienes acreditan a los prestadores de salud.

Funcionario o Empleado Público Extranjero: la misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, pudiendo ejercer sus funciones en territorio nacional o en país extranjero.

Normativa de Libre Competencia: Contenida fundamentalmente en el artículo 3° del DL 211 que identifica las transgresiones a la libre competencia y señala básicamente que corresponde a quien ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Administración de la Persona Jurídica: La ley 20.393 y sus modificaciones le asigna una serie de obligaciones a lo que se ha denominado Máxima Autoridad Administrativa, entendiéndose que ella corresponde a la “Administración de la Persona Jurídica”. Señala la ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad, por lo que en el caso del grupo de Empresas Banmédica, se entiende que dada la jerarquía corresponde a su Directorio, lo mismo que para cada una de las empresas que compone el Grupo.

Operaciones inusuales y operaciones sospechosas: corresponden a actividades que son inconsistentes con el negocio conocido de un cliente o proveedor o con las prácticas comerciales. Asimismo, una operación sospechosa es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Sobre estos tipos

de operaciones Empresas Banmédica pondrá especial atención en su análisis, considerando todas las variables y factores relevantes que estén a su alcance y dentro de la legislación vigente. Estas variables incluye, por ejemplo, el conocimiento del cliente, proveedor o colaborador, su negocio o actividad, historial de comportamiento y otras fuentes de consulta que estén disponibles.

IV. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

A través de distintos instrumentos de gestión corporativa, se han entregado las señales y establecido los principios sobre los cuales la organización funda su accionar. Efectivamente, Banmédica S.A. se ha comprometido a cumplir con las más altas normas de conductas éticas, para ello posee un “Código de Ética”, el cual contiene ciertos criterios, normas, pautas y reglas que deben ser cumplidos por todo el personal que preste servicios a la Matriz y Filiales de Empresas Banmédica. Desde este punto de vista, el Directorio de la Sociedad no se encuentra ajeno y debe cumplir con todos los contenidos éticos establecidos en este Código, puesto que la cultura de integridad y cumplimiento en una organización comienza desde la más alta dirección.

Todos los jefes deben cumplir con sus deberes de organización y de supervisión, asumir la Responsabilidad de los colaboradores a su cargo y ganarse el respeto tanto por su comportamiento, como por su desempeño, apertura y competencias sociales.

Esto significa entre otras cosas, que cada jefe debe hacer énfasis en la importancia de las normas de conducta y el cumplimiento ético, haciéndolos tema regular del negocio diario y promoverlos a través del liderazgo y capacitación.

Las Políticas y Prácticas de Gobierno Corporativo aprobadas por el Directorio, han sido debidamente transparentadas en el sitio web www.empresasbanmedica.cl. Dentro de los principios Empresariales que rigen a la organización, es importante mencionar cómo se han abordado los siguientes temas que tienen relación directa con el Modelo de Prevención de Delitos que ha implementado la organización:

1. Conflictos de Interés

Cualquier miembro del Directorio, sus relacionados o Alta administración no podrán exigir ni aceptar pagos o cualquier clase de ventajas relacionados a sus funciones distintos a su remuneración, ya sea para sí mismos o para terceros, ni conceder ventajas injustificadas.

Cada miembro de la Compañía debe estar comprometido con los intereses de ésta y no perseguir intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que haya conocido en razón de su cargo y deberá cumplir de manera obligatoria con todos los criterios, normas, pautas y reglas establecidos en el respectivo Código de Ética de la Sociedad.

2. Información y Transparencia

La Compañía debe divulgar su información de manera exacta, oportuna y transparente, con la finalidad de mantener permanentemente informados a todos los sus accionistas y terceros que puedan hacer uso de ella para la toma de decisiones. Además debe proporcionar mecanismos de resguardo de su información confidencial (véase punto 3 siguiente).

3. Información Privilegiada

De acuerdo a lo señalado en la Ley de Mercado de Valores N°18.045, se entiende por información privilegiada: *“cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley”*.

De acuerdo a lo anterior, y considerando la sensibilidad en el acceso y uso de esta información, Banmédica S.A. ha establecido ciertos mecanismos de resguardo de su información confidencial, los cuales se encuentran contenidos en el artículo quinto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual se encuentra publicado en el sitio web: www.empresasbanmedica.cl

4. Implementación de Modelo Preventivo de Delitos, en cumplimiento a la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las empresas y sus modificaciones.

Teniendo en consideración la ley N°20.393 y sus modificaciones, que sanciona penalmente a las empresas por los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación o apropiación indebida, el Directorio de Banmédica S.A., ha acordado asignar recursos y priorizar en el diseño e implementación de un modelo preventivo de delitos que se ajuste a lo establecido en la mencionada ley, así como a las instrucciones impartidas por la SVS y a los lineamientos de la Fiscalía Nacional Económica orientados a prevenir infracciones a la normativa sobre libre competencia.

V. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Manual de Prevención de Delitos de Banmédica S.A., consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho, así como de todas aquellas conductas que se han estimado como no tolerables. Estas medidas operan a través de las diversas actividades del MPD y se encuentran contenidas en el presente documento.

Estas actividades tienen el objetivo de darle cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de prevención de delitos”, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393 y sus modificaciones y la

implementación de “Políticas y procedimientos para prevenir conductas no aceptables éticamente”.

Adicionalmente, este manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos antes mencionados.

Se entiende que accionistas, directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, proveedores y personal externo de Banmédica S.A., y sus filiales, están comprometidos con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes dentro de los países en que existen inversiones.

En consecuencia, Banmédica S.A. velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, según lo contemplado en el Art. 3° de la ley N°20.393 y sus modificaciones.

La aplicación y cumplimiento de las actividades establecidas en el presente Manual del MPD estará a cargo de cada Empresa del grupo Banmédica y su efectividad será reportada a cada Directorio de las mismas, por el Encargado de Prevención de Delitos.

El MPD de Banmédica S.A., se desarrolla a través de una serie de actividades que se representan en el Modelo gráfico a continuación:



a. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La ley 20.393 y sus modificaciones, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el modelo; es decir, un Encargado de Prevención. El rol y las funciones específicas de dicho Encargado se detallan más adelante.

De acuerdo al mismo artículo antes mencionado, el Encargado de Prevención debe contar con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica, por ello, el Directorio designó a la Gerente Contralor de Banmédica S.A., Srta. Carolina Celis F., según consta en el Acta de fecha 27 de junio de 2013, como Encargada de Prevención de Delitos para Banmédica S.A. y sus filiales.

El EPD desempeñará este cargo por 3 años, pudiendo el Directorio renovarle por períodos sucesivos de igual duración.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la autoridad máxima que es el Directorio, es quien debe establecer un Sistema de Prevención de Delitos a través de un MPD.

b. FUNCIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

De acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales, el EPD tiene como principal función administrar el Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por Banmédica S.A. y sus filiales, velando por su correcto funcionamiento y operación.

Adicionalmente, debe establecer y dar cumplimiento a las Políticas, Procedimientos, y al Modelo de Prevención de Delitos, así como sugerir al Directorio desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al Modelo existente (Art.4°, 3, b) ley 20.393 y sus modificaciones).

i. Medios y facultades del EPD

El Encargado de Prevención de Delitos, en el ejercicio de estas funciones, cuenta con plena y total autonomía respecto de la administración de Empresas Banmédica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas y controladores; y mantiene acceso directo y permanente al Directorio de Banmédica S.A., con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de la Persona Jurídica.

Asimismo, el Encargado de Prevención dispondrá de un presupuesto anual, aprobado por el Directorio y provisto por el Gerente General, y personal a su cargo para efectuar la implementación, operación, revisiones y en general todas las tareas que emanen de la responsabilidad de administrar el Modelo Preventivo de Delitos.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el EPD en el cumplimiento de su función y, además realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización,

pudiendo solicitar y revisar la información que resulte pertinente para la ejecución de sus funciones.

Los medios y facultades con que cuenta el Encargado de Prevención de Delitos fueron debidamente resueltos por el Directorio.

ii. Responsabilidades del EPD

Como administrador del Modelo de Prevención de Delitos, al Encargado de Prevención le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:

1. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, desarrollado e implementado por Banmédica S.A y sus filiales, de acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
2. Coordinar que las distintas áreas y gerencias de Banmédica S.A. y filiales, cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Manual.
3. Reportar su gestión semestralmente a los Directorios de Banmédica S.A. y filiales, sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión.
4. Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, infracción a la normativa de libre competencia o conducta ética no tolerable, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
5. Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Manual, para la operación efectiva del MPD.
6. Incorporar al Modelo de prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
7. Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo.
8. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesario y eventualmente proponer al Directorio el envío de los antecedentes al Ministerio Público o Fiscalía Nacional Económica, según corresponda.
9. Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.
10. Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley 20.393 y sus modificaciones, y demás

normativa incluida en el Modelo de Prevención, su impacto en la organización, así como del funcionamiento del MPD.

11. Identificar y analizar los riesgos de delitos, infracciones a la normativa de libre competencia y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.
12. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Cohecho y transgresiones a la normativa de Libre Competencia. Esta lista en que se identifican dichas actividades, está contenida en la denominada “Matriz de Riesgos de Delitos” que pasa a formar parte integrante del Modelo.
13. El EPD deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría que involucrará a las diversas gerencias y empresas del Grupo. Los resultados de las auditorías realizadas deben ser informados al Directorio, o Comité de Directorio que corresponda.
14. El EPD es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de sus dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención.
15. Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas las denuncias recibidas sea por conductos informales o a través del canal de denuncias, b) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) Registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

c. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Código de Ética

El Código de Ética establece un marco de conducta y una guía para todos los colaboradores, incluidos los Directores, que se desempeñen en la Matriz y Filiales de Empresas Banmédica, con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de profesionalismo exigidos, ya sea en las relaciones que establezcan en forma interna, como en sus interrelaciones con accionistas, clientes, proveedores, autoridades y otros actores del ámbito externo en el cual se desenvuelven las respectivas empresas.

El Código de Ética, por ser un conjunto de criterios, normas, pautas y reglas que deben ser cumplidos por todo el personal que preste servicios para la Matriz y Filiales de Empresas

Banmédica, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer al Grupo a la responsabilidad legal, penal o administrativa o a situaciones que van en directo detrimento de la reputación de la Matriz y/o Filiales.

2. Denuncias e Investigaciones

Empresas Banmédica espera que en el desempeño de sus labores, los empleados y colaboradores externos actúen en todo momento ajustado al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Esto es consistente con los principios de conducta y valores establecidos en nuestro Código de Ética. Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, Empresas Banmédica ha diseñado e implementado una vía de comunicación para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y todos sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo empleado o colaborador de Banmédica S.A. y sus filiales, podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes.

El canal de denuncias desarrollado por Empresas Banmédica, es una herramienta que permite a nuestros, clientes, proveedores, prestadores de servicios, accionistas, ejecutivos, directores y otras terceras partes interesadas de la matriz y sus filiales, comunicar directamente sus inquietudes respecto de cualquier circunstancia que crean necesario revisar, relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito o conducta que transgreda obligaciones y normativa vigente en las leyes que regulan el funcionamiento de la Matriz y Filiales, incluido lo estipulado en la ley 20.393 y sus modificaciones sobre eventuales situaciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, soborno a un funcionario público, receptación o apropiación indebida o transgresiones a la normativa de libre competencia.

Adicionalmente, en función de los mecanismos, herramientas y procedimientos de monitoreo y control implementados al interior de la organización para mitigar los riesgos asociados a la posibilidad de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones y otras faltas administrativas relevantes para la Compañía, el EPD realizará las investigaciones que corresponda, cuando se identifiquen situaciones irregulares que revistan características de anormales, poco frecuentes o sospechosas.

Para realizar las investigaciones de las situaciones irregulares, ya sea derivada del canal de denuncias o proveniente de los propios medios y canales de control interno, el EPD podrá apoyarse en las áreas de auditoría interna o contraloría, según corresponda, o eventualmente

podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto con el Asesor Legal y el Directorio de la Compañía, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público. En todo caso, la decisión final del envío de antecedentes a la justicia, siempre será decisión exclusiva del Directorio. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393⁷ y sus modificaciones.

3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de cada una de las filiales de Banmédica S.A., incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación a los delitos en general, por lo que se entienden incluidos los señalados en la ley N°20.393 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, de manera expresa se incorporará en cada Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad cláusulas específicas relacionadas con la ley 20.393 y sus modificaciones, las obligaciones derivadas y sus correspondientes sanciones, las que van siendo incorporadas en los procesos habituales de revisión de dichos reglamentos.

Los procedimientos señalados en cada Reglamento Interno son regulados en función de la normativa relacionada a los derechos fundamentales de los trabajadores y forma parte del contrato de cada uno de los trabajadores y prestadores de servicio desde el momento de su ingreso a la empresa que corresponda.

4. Matriz de Riesgos de Delitos

El EPD es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que Empresas Banmédica está expuesta. Como resultado de este proceso se ha desarrollado como un acápite especial dentro del modelo de gestión de riesgos global de la Compañía, una Matriz de Riesgos de Delitos que debe ser revisada anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o de la legislación vigente.

Para llevar adelante esta actividad Banmédica S.A., ha identificado, evaluado y entendido los riesgos del lavado de activos y los hechos precedentes que dan origen a esta figura delictiva (uso de información privilegiada, tráfico de influencias, adulteración de información que se entrega al mercado, etc.); el financiamiento del terrorismo; el cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación o apropiación indebida, así como todas las otras conductas que han sido identificadas como nocivas para la reputación de la Empresa con especial atención a la normativa sobre libre competencia.

⁷ Art. 6: "Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados."

Cabe mencionar que el enfoque basado en riesgo que se ha venido desarrollando, ha permitido a Banmédica S.A. y sus filiales, adoptar medidas más flexibles para orientar los recursos y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos para focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva. Por lo tanto, la incorporación de los riesgos asociados a los delitos contemplados en la ley 20.393 y sus modificaciones, más todos aquellos que en esta oportunidad se han relevado, han sido incorporados al sistema de gestión de riesgo utilizado.

Para esta identificación de los riesgos se han levantado y analizado los procesos corporativos, identificando, además los roles o cargos que participan en ellos.

Para esta etapa se han tomado como referencia los delitos contenidos en la ley 20.393 y sus modificaciones y que son susceptibles de generar responsabilidad penal, pero además aquellos otros delitos o conductas que son de interés para la Sociedad por representar un impacto en su reputación en caso de su comisión o derivar en sanciones administrativas por parte de alguno de los organismos públicos reguladores, particularmente aquellos que deriven de infracciones a la normativa sobre libre competencia

La identificación de riesgos se ha realizado con un enfoque integral abordándolos desde los niveles jerárquicos superiores, a través de reuniones de trabajo con la participación de todas las personas claves y cargos de liderazgo de la empresa, incluyendo al EPD. Se ha desarrollado un listado de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos dentro del alcance de la Ley que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de la sociedad y que sean efectuados por los dueños, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por los trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados. Se evaluarán los riesgos para establecer su validez y cuantificación.

Esta información, como ya se ha mencionado, ha sido incorporada en la Matriz de Riesgos de Delitos que se adiciona a la Matriz de Riesgo Operativo que está debidamente definida como una de las principales políticas y herramientas de gestión de Banmédica S.A.

5. Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa están debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos y se entiende que son parte integral del modelo preventivo de delitos.

Las políticas corporativas relacionadas con algunas de las actividades de mayor exposición al riesgo se detallan igualmente más adelante en el presente Manual. Por su parte, cada filial ha desarrollado políticas específicas atendiendo su naturaleza y características propias del estado de desarrollo de su gestión.

6. Cláusulas Contractuales

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, todos los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley 20.393 y sus modificaciones. En el caso de los trabajadores y ciertos proveedores, la cláusula también estará referida a los deberes de confidencialidad y reserva que emanan de la ley sobre protección de datos personales N°19.628.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes que se suscriban con posterioridad a la implementación del MPD.

18

7. Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de Banmédica S.A. y a la comunidad en general.

Los Planes de Capacitación de Empresas Banmédica contemplan que al menos una vez al año todos los empleados serán debidamente capacitados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del Modelo Preventivo de Delitos, de la Ley 20.393 y sus modificaciones, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo. Esta capacitación, dependiendo del estamento y de las particularidades, podrá ser presencial o virtual.

Cómo mínimo, los Planes de Capacitación considerarán lo siguiente:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias.
- Definición de la normativa sobre Libre Competencia.
- Políticas Corporativas relacionadas con el Modelo de Prevención.
- Contenido del Manual de Prevención y responsabilidades asociadas.
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética.
- Señales de alertas a tener en consideración dependiendo del tipo de negocio y operaciones de que se trate.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.
- Funcionamiento del canal de denuncias y obligación de denunciar⁸.
- Reglamentación interna y normativa.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de

⁸ Se reforzará la condición de confidencialidad y reserva en el manejo de la información.

activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y otros que sean relevantes para la Compañía.

VI. PRINCIPALES POLÍTICAS CORPORATIVAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho, se han definido Políticas Corporativas que orientan el accionar de Empresas Banmédica.

Todas estas políticas se encuentran a disposición de los empleados en la intranet de las respectivas filiales, y a continuación se resumen las principales:

Política Antisoborno - Anticorrupción

Todos los empleados, ejecutivos y directores de Banmédica S.A. y sus filiales, y todos aquellos que actúen en nombre o representación de la Compañía, tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o dádivas, incluidos el cohecho y los pagos a realizar con el objeto de facilitar, agilizar o acelerar trámites administrativos.

Esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

Incluye tratamiento de Invitaciones y Regalos.

Asimismo, esta política debe servir para orientar la toma de decisiones en los distintos niveles organizacionales y cualquiera sea la envergadura de las mismas.

Política de Relación con Funcionarios Públicos

Esta Política permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP⁹), a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho.

Política de Debida Diligencia

Esta Política de Conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para las Empresas Banmédica.

⁹ Definición y nómina de cargos considerados PEP en Chile, en Anexo N°2

Contempla los controles y procesos de supervisión para saber quiénes son los nuevos y los antiguos “colaboradores internos y externos” e incluye la identificación detallada de sus antecedentes, especificación de las actividades a que se dedican y toda información que permita tener claridad de que no se están entablando relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que pudiesen estar involucradas en actividades relacionadas con los delitos contemplados en la ley 20.393 y sus modificaciones.

Política de Aportes a la Comunidad

Empresas Banmédica (“la Empresa”) desarrolla directamente o a través de sus filiales todas sus actividades en un ambiente de negocios en donde sus empleados, los prestadores de servicios, la naturaleza, las costumbres y la idiosincrasia de las comunidades interactúan, forman parte y afectan el desarrollo de los negocios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa realiza aportes al progreso de la sociedad y, en especial, a sus grupos de interés. Así también privilegia, en su filosofía de negocios, aportar al desarrollo de largo plazo de la comunidad, especialmente en lo relacionado a la investigación, la educación, la cultura, la innovación, la superación de la pobreza, actividad deportiva y vida saludable.

El presente documento establece la política general y una metodología para que el apoyo y los aportes que la Empresa otorgue por medio de donaciones, auspicios, patrocinios y contribuciones ya sea en dinero o especies, se realicen en su forma y fondo, de acuerdo con sus principios y valores, y sean en beneficio directo de la comunidad.

Esta política forma parte integral de nuestro Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Empresa, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y exige tener especial cuidado al realizar donaciones, auspicios o patrocinios, de tal modo de evitar que en estas acciones puedan existir aportes, invitaciones y/o regalos a funcionarios públicos, personas expuestas políticamente o pertenecientes a empresas del Estado, tanto a nivel nacional como en el extranjero.

1. POLÍTICA DE APORTES A LA COMUNIDAD

La Empresa apoya iniciativas que se relacionan con temas sociales, culturales, medioambientales, deportivos, artísticos, y de divulgación científica y tecnológica, desarrolladas por personas jurídicas e instituciones que se encuentren formalmente constituidas y debidamente autorizadas para recibir dichos aportes en virtud de la legislación vigente.

Para ello, la Empresa ha decidido establecer una política clara que sirva de referencia para guiar las decisiones que se adopten respecto de los aportes que se considere conveniente y que beneficien a la comunidad.

La política de aportes aquí formalizada es de cumplimiento obligatorio para toda la organización, es decir, directores, altos ejecutivos, trabajadores, personal temporal, asesores y colaboradores externos.

En este sentido, la Empresa podrá efectuar los aportes bajo cualquiera de sus formas, siempre y cuando ellos se ajusten estrictamente al ordenamiento jurídico vigente al momento de su realización.

Los aportes otorgados deberán ser siempre contabilizados de acuerdo a las normas legales y contables vigentes.

Será una permanente atención para la Empresa que los aportes que se realicen sean con el estricto objetivo de beneficiar a la comunidad. Al respecto, se debe evaluar cada situación para que no pueda ser interpretada por terceros como una forma de influir en el desempeño de autoridades o fiscalizadores.

2. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

A continuación las definiciones y principios que se mencionan, constituyen la base sobre la cual aplica esta política establecida por la Empresa.

2.1. Responsabilidad

2.1.1. Directorio de Banmédica S.A.

- i. Es responsable de establecer y actualizar la Política de Aportes a la Comunidad.
- ii. Debe aprobar, conjuntamente con el presupuesto anual de la Empresa para el ejercicio comercial siguiente, el presupuesto anual máximo que será destinado a los Aportes que entregará la Empresa para dicho ejercicio comercial.
- iii. Debe proporcionar a la Administración las directrices y pautas que guíen la entrega de recursos.

2.1.2. Administración de Banmédica S.A.

- i. Es responsable y encargada de coordinar el cumplimiento de la política de aportes aprobada por el Directorio.
- ii. Tiene la responsabilidad de desarrollar y aplicar los procedimientos necesarios para un adecuado control de los compromisos, transacciones o desembolsos en que se incurra para cada aporte que se entregue a terceros, ya sea que se realicen en dinero, mediante la entrega de especies o bajo cualquier otra modalidad, y su adecuada contabilización de acuerdo a las normas vigentes.
- iii. Debe presentar al Directorio el presupuesto anual de donaciones.
- iv. Dará cuenta al Directorio, al menos una vez al año, del monto global de los aportes efectuados por la empresa en el periodo anual anterior, informando los montos entregados según las características de los beneficiados, por cada tipo (educacionales, sociales, deportivos, medioambientales, etc.).

2.1.3 Contraloría y Encargado de Prevención de Delitos

Será encargada de verificar el cumplimiento de la presente Política, de los procedimientos y de la normativa vigente. Deberá reportar al Directorio, en forma inmediata, toda irregularidad detectada en esta materia.

Como parte de los procedimientos asociados, cada aportante deberá mantener un registro permanente a disposición del Encargado de Prevención de Delitos con la evidencia física de los respectivos aportes. Dicho registro incluirá la identificación del receptor o beneficiario, el propósito del beneficio, los documentos de respaldo requeridos y la evidencia de la debida diligencia aplicada.

22

2.2. Definiciones

Para efectos de ésta política se entiende como aporte o donación, la erogación de activos realizada por la Empresa a un institución o establecimiento de carácter social que lo requiera, incluyendo a personas, organizaciones, corporaciones, fundaciones y cualquier persona jurídica. Este puede ser realizado en dinero, en especies o en forma de servicios.

Todos los aportes, atenciones y regalos que representantes de la Empresa puedan hacer con fines de marketing institucional o comercial, se encuentran regulados en el Código de Ética de la empresa.

2.2.1. Tipos de Aporte

i. Donaciones

Es el aporte monetario o en especies que se realiza sin que exista o se comprometa entre las partes una contraprestación a cambio.

En el caso de las donaciones en dinero, que adicionalmente tengan beneficios tributarios, es política de la Empresa ajustarse estrictamente a la legislación y normativa vigente emitida por las autoridades competentes. Se debe considerar como un requisito fundamental para el caso de las donaciones en dinero, que el receptor emita el correspondiente certificado de donación al momento de la entrega o depósito.

ii. Auspicios

Es el aporte económico a un determinado proyecto o actividad, que compromete a quien recibe el aporte, a incluir en la difusión y publicidad el nombre del auspiciador.

En lo que corresponde a los auspicios, estos también serán definidos por cada una de las filiales como parte de sus políticas comerciales, quedando respaldados tanto

por la política interna definida, como por los procedimientos de autorización y control de los mismos y deben ser incluidas en su presupuesto anual que será aprobado por su Directorio.

iii. Patrocinios

Consiste en la entrega que realiza la Empresa a un determinado proyecto o actividad, que no involucra el aporte de recursos. Es el apoyo con el nombre y su prestigio, lo cual se entiende agrega valor al patrocinado.

iv. Aportes a partidos políticos

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 20.900 de 14 de abril de 2016, que modificó las disposiciones sobre financiamiento de los Partidos Políticos regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, Ley N°18.603, Empresas Banmédica y sus filiales no realizarán aportes o contribuciones de ninguna naturaleza a políticos y partidos políticos.

2.2.2. Áreas preferentes para los Aportes

La Empresa en su apoyo al progreso de la sociedad, aportando al desarrollo de los grupos de interés considerará donar fondos o especies, a los proyectos presentados preferentemente en las siguientes áreas:

- Investigación y Desarrollo en el área de salud,
- Aporte comunitario o Beneficencia,
- Deportes y vida saludable,
- Medio Ambiente,
- Investigación científica y tecnológica.

Dentro del marco de Gobiernos Corporativos, cada una de nuestras filiales será responsable de adoptar a través de sus órganos competentes y conforme a su propia naturaleza y cultura organizacional, los lineamientos y principios generales establecidos en la presente política.

La presente Política de Aportes a la Comunidad reemplaza y deja sin efecto la Política de Donaciones y Auspicios y la Política de Donaciones a Campañas y Partidos Políticos, que actualmente se encuentran vigentes en la Empresa.

Política de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia

El propósito de esta política es asegurar el mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo basadas en la transparencia empresarial y la confianza mutua con accionistas e inversores, respetando las reglas de libre mercado y de libre competencia, y rechazando cualquier práctica irregular para obtener ventajas empresariales.

Esta política forma parte del Modelo Integral de Prevención que ha implementado Empresas Banmédica, siendo una variable adicional dentro de la gama de conductas, infracciones y delitos a prevenir.

VII. PROCEDIMIENTO Y CANAL DE DENUNCIAS

Empresas Banmédica ha desarrollado un procedimiento de denuncias como complemento, reglamentación y parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, establecido conforme a la Ley N°20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones ; así como para promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados, y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo basadas en la transparencia empresarial y la confianza mutua con accionistas e inversores, respetando las reglas de libre mercado y de libre competencia, y rechazando cualquier práctica irregular para obtener ventajas empresariales, dentro de la comunidad de trabajadores, proveedores, clientes y colaboradores en general.

El procedimiento, incluido el alcance, objetivos y competencias, se encuentra disponible en la respectiva intranet de Banmédica S.A. y sus filiales, siendo un resumen del mismo el siguiente:

1. Cualquier persona (trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, accionista o tercero) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, a través de los siguientes Canales de Denuncia:
 - a) La casilla de correo electrónico especialmente creada para que el Encargado de Prevención de Delitos Corporativo reciba y administre las denuncias: denuncias20393@banmedica.cl
 - b) Por correo certificado dirigido a Encargado Prevención de Delitos a: Apoquindo 3600 piso 12.
 - c) A través de entrevistas personales que sean previamente solicitadas al Encargado de Prevención.
 - d) A través de las casillas electrónicas disponibles en cada una de las filiales.
2. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:

- a) Tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados.

- b) La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
- c) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d) La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
- e) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
- f) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- g) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

Todo lo anterior ha de ser planteado de buena fe.

3. Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención de Delitos, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.
4. Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el Encargado de Prevención de Delitos debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, las medidas que corresponda.
5. Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención de Delitos, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada al presidente del Comité de Directores de Banmédica S.A., para que designe a otra persona a cargo de la investigación.
6. El Encargado de Prevención de Delitos deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
7. Durante la investigación, el Encargado de Prevención de Delitos deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
8. El Encargado de Prevención de Delitos podrá realizar la investigación con apoyo de Auditoría Interna o de cualquier otra gerencia, ejecutivo o empleado de la Empresa. En caso necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
9. Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los canales de denuncias, el Encargado de Prevención de Delitos comunicará al denunciante, las acciones tomadas al momento de la

recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.

10. Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas, para que sean conocidas por todos los estamentos de la Empresa, manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante.
11. Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

ANEXO N°1

CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

El siguiente catálogo ha sido elaborado por la Unidad de Análisis Financiero, en virtud de lo contemplado en la ley 19.913.

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto -dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen y que son considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913:

- a) Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- b) Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- c) Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- d) Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- e) Ley N° 17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- f) Código Penal (Título V del Libro II y los Art. 141, 142, 366 quáter, y 411 bis, ter y siguientes).

Delitos precedentes de LA

El siguiente es el desglose de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

a) Ley N° 20.000, conocida como Ley de Drogas:

1. La elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
2. La elaboración y tráfico ilícitos de precursores y sustancias químicas esenciales;
3. La prescripción médica abusiva;
4. El suministro ilegal;
5. La siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley;
7. La omisión de denuncia por parte de funcionarios públicos;
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar;
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley.

b) Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas: De acuerdo al artículo 1º de esta normativa, se considera que un delito es terrorista cuando se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Asimismo, se presume que existe la finalidad de producir dicho temor en la población en general (salvo que conste lo contrario) por el hecho de que el delito se cometa mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieran ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

La Ley N° 20.000 considera, además, que un delito es terrorista cuando es cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

En ese contexto, esta normativa identifica los siguientes delitos precedentes:

1. Homicidio;
2. Lesiones;
3. Secuestro, en forma de encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén, sustracción de menores,
4. Envío de efectos explosivos;
5. Incendio y estragos;
6. Infracciones contra la salud pública detalladas en los artículos 313 d), 315 y 316 del Código Penal;
7. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
8. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
9. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
10. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.
11. Los delitos de secuestro, sea encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén y de sustracción de menores, cometidos por una asociación ilícita terrorista, serán considerados siempre como delitos terroristas.

c) Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores:

1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general.
2. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella.

3. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido.
4. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro.
5. Infringir las prohibiciones consignadas en los artículos 52, 53, inciso primero del artículo 85 y letras a), d), e) y h) del artículo 162 de esta Ley:
 - i. Artículo 52: Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
 - ii. Artículo 53: Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.
 - iii. Inciso primero del artículo 85: A los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo.
 - iv. Art 162:
 - Letra a): Operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios, directos o indirectos;
 - Letra d): Utilización en beneficio propio o ajeno de información relativa a operaciones por realizar por el fondo, con anticipación a que éstas se efectúen;
 - Letra e): Comunicación de información esencial, relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas;
 - Letra h): Adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la Ley N° 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.
6. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada;
7. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo;
8. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que se ha tenido acceso;
9. Uso deliberado de información privilegiada en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente;
10. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros;
11. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros.
12. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros.

13. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia;
14. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.

d) Ley general de Bancos:

1. Hacer, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados.
2. Alterar o desfigurar datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia.
3. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

e) Ley 17.798, sobre control de armas:

1. Penaliza al que fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, transporte, almacene, distribuya o celebre cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional:
 - Letra a), art. 2°: Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;
 - Letra b), art. 2°: Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas;
 - Letra c), art. 2°: Municiones y cartuchos;
 - Letra d), art. 2°: Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

f) Código Penal:

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.

2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
3. Fraudes y exacciones ilegales (párrafo 6 del Título V del Libro II, Art. 239 a 241 bis):
 - Fraude al fisco;
 - Negociación incompatible;
 - Tráfico de Influencias y
 - Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley.
4. Cohecho (párrafo. 9 del Título V del Libro II, Art. 248 a 251), que consiste en la figura de soborno e incluye:
 - Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero.
 - Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes.
 - Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución);
 - Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones.
5. Cohecho a funcionario público extranjero (párrafo 9 bis del Título V del Libro II): lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional.
6. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
7. Sustracción de menores (artículo 142) y abuso de menores (366 quáter): Sanciona a quienes someten a menores de edad, con o sin su consentimiento, a actividades que la ley califica de impropias.
8. Promover la prostitución infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento.
9. Trata de personas (artículos 411 bis, ter y siguientes):
 - Tráfico de migrantes (artículo 411 bis): Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él.

- Promoción de la prostitución (artículo 411 ter): Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.
- Trata de personas (artículo 411 quáter): Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

- Asociación ilícita (artículo 411 quinquies): Sanciona a los que se asocien u organicen con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos.

ANEXO N°2

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Las Circulares N°2070 de la SVS y N° 49 de la UAF, del 19 de abril y del 3 de diciembre de 2012, respectivamente, definen como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

De acuerdo a la normativa indicada precedentemente, en Chile a lo menos deberán estar calificadas como PEP las personas que se encuentren en las siguientes categorías, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Senadores y Diputados
3. Alcaldes
4. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
5. Ministros de Estado y Subsecretarios
6. Intendentes y Gobernadores
7. Embajadores
8. Jefes Superiores de Servicio
9. Secretarios Regionales Ministeriales
10. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones
11. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
12. Contralor General de la República
13. Consejeros del Banco Central de Chile
14. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
15. Ministros del Tribunal Constitucional
16. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
17. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
18. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
19. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas
20. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
21. Miembros de las directivas de los partidos políticos

ANEXO N°3

ACTUALIZACIÓN LEY 20.393

La Ley 20.931, conocida como ley “agenda corta anti-delincuencia”, que se publicó el 5 de julio de 2016, modifica la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas incorporando a los conocidos delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el delito de receptación tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal.

Cabe agregar que la propia ley señala que el delito de receptación puede significar la disolución de la persona jurídica.

Artículo 456 bis A del Código Penal (Delito de receptación)

“El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.”